

Martes, 21 de octubre de 2003

- También es posible utilizar recipientes de las muestras irradiados directamente por el fabricante.
3. Muestreo
- El volumen del recipiente depende de la cantidad de agua necesaria para el análisis de cada parámetro. El contenido general suele ser de 250 ml.
 - Los recipientes de las tomas de muestra deberán ser transparentes e incoloros (vidrio, polietileno o polipropileno).
 - Con el fin de evitar la contaminación accidental de la muestra, el muestreador empleará técnicas asépticas para mantener la esterilidad de los recipientes de las muestras. No son necesarios otros equipos estériles (como guantes quirúrgicos estériles, pinzas o varetas) si se procede adecuadamente.
 - La muestra deberá ser claramente identificada con tinta indeleble en la muestra y en el formulario de la muestra.
4. Almacenamiento y transporte de las muestras antes de su análisis
- El agua de la muestra deberá estar protegida de la exposición a la luz, especialmente a la luz solar, en todas las fases del transporte.
 - La muestra deberá conservarse a una temperatura de aproximadamente 4°C, en una caja térmica o en un **refrigerador hasta** su llegada al laboratorio. **Será obligatorio el** transporte en un refrigerador cuando el trayecto supere las cuatro horas.
 - El lapso de tiempo entre la toma de muestras y el análisis de las mismas deberá ser lo más corto posible. Se aconseja realizar el análisis el mismo día de calendario en que se lleva a cabo la toma de muestras. Si ello no fuera posible por razones prácticas, las muestras se procesarán en un máximo de 24 horas, siempre que las muestras se almacenen en un sitio oscuro y a una temperatura de 4°C. **En caso de que se dilate el lapso de tiempo entre la toma de muestras y el análisis de las mismas, la concentración de bacterias medidas deberá ajustarse mediante la conocida fórmula «destrucción T-90», a fin de obtener la concentración real de bacterias en el momento de la toma de muestras.**

P5_TA(2003)0443

Seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y de la aplicación del Protocolo de Kyoto ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un mecanismo de seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y de la aplicación del Protocolo de Kyoto (COM(2003) 51 — C5-0031/2003 — 2003/0029(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2003) 51 (1)),
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 1 del artículo 175 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0031/2003),

(1) Pendiente de publicación en el DO.

Martes, 21 de octubre de 2003

- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y la opinión de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0290/2003),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

P5_TC1-COD(2003)0029**Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 21 de octubre de 2003 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kyoto**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 1 de su artículo 175,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁽²⁾,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 93/389/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1993, relativa a un mecanismo de seguimiento de las emisiones de CO₂ y de otros gases de efecto invernadero en la Comunidad⁽⁴⁾ estableció un mecanismo de seguimiento de las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero y de evaluación de los progresos realizados en cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de dichas emisiones. A fin de tener en cuenta la evolución a nivel internacional y por razones de claridad, es conveniente sustituir dicha Decisión.
- (2) El objetivo fundamental de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), aprobada por la Decisión 94/69/CE⁽⁵⁾ del Consejo, es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.

⁽¹⁾ DO C⁽²⁾ DO C 234 de 30.9.2003, p. 51.⁽³⁾ Posición del Parlamento Europeo de 21 de octubre de 2003 y Decisión del Consejo de ...⁽⁴⁾ DO L 167 de 9.7.1993, p. 31. Decisión cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).⁽⁵⁾ DO L 33 de 7.2.1994, p. 11.